

**JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA N° 7**

Avenida Pedro San Martín S/N

Santander

Teléfono: 942357030

Fax.: 942357031

Modelo: TX901

Próc.: **TERCERÍA DE MEJOR****DERECHO**Nº: **0000324/2015**

NIG: 3907542120140009377

Materia: Obligaciones

Resolución: Sentencia 000132/2015

Intervención:	Interviniente:	Procurador:
Demandante	AYUNTAMIENTO DE SANTANDER	MARÍA GONZÁLEZ-PINTO COTERILLO
Demandado		CARLOS DE LA VEGA HAZAS PORRÚA

SENTENCIA n° 000132/2015

En SANTANDER, a 12 DE MAYO DE 2015.

DON JOSE LUIS SANCHEZ GALL, Magistrado Juez Titular del juzgado de primera instancia número SIETE de los de SANTANDER, vistos los presentes autos de **juicio verbal** seguidos ante este juzgado con el número **324/14**, a instancia de EL EXMO AYUNTAMIENTO DE SANTANDER, representado por el procurador D. María González-Pinto Coterillo, y asistido por el Letrado D. José Luis Marcos Flores, contra la entidad representada por el procurador D. Carlos de la Vega-Hazas Porrúa y asistido por el Letrado D. Pablo Fernández, en **tercería de mejor derecho** ha dictado en nombre de S.M. EL REY la siguiente sentencia.

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Que en fecha 2 de marzo de 2015, se presentó ante este juzgado, por la presentación legal de la parte actora, demanda de juicio verbal contra la entidad " ", fundando la misma en los hechos que en ella constan, y alegando los fundamentos jurídicos que estimó de aplicación al caso, para acabar suplicando que se declare el mejor derecho del demandante, EL EXMO AYUNTAMIENTO DE SANTANDER respecto al ostentado por la demandada, la entidad " ", y referido al precio que se obtenga con la venta en pública subasta de las fincas 72.601, 73.327 y 73.645 del Registro de la Propiedad N° 4 de Santander, ordenando la retención y posterior entrega a la actora de la cantidad de 501,27 €, con imposición de costas.



ADMINISTRACION
DE JUSTICIA

SEGUNDO.- Que admitida la demanda y emplazado el demandado en legal forma, se personó en autos allanándose a la demanda, por lo que los autos quedaron conclusos y vistos para sentencia.

TERCERO.- En la tramitación de este procedimiento, se han observado todas las prescripciones legales.

FUNDAMENTOS JURIDICOS

PRIMERO: Allanamiento.-

El allanamiento es una declaración de voluntad unilateral del demandado por la que muestra su conformidad con la petición contenida en la demanda, siendo su efecto principal el de poner término al proceso mediante una resolución judicial que tenga por base tal declaración. Constando en los presentes autos el allanamiento del demandado, y no suponiendo tal manifestación una renuncia contra el interés u orden público, o en perjuicio de tercero, de conformidad con lo previsto en el artículo 21 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, es procedente dictar sentencia estimatoria del suplico de la demanda.

SEGUNDO: Costas.-

En virtud de lo dispuesto en el artículo 395 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, habiéndose producido el allanamiento del demandado con anterioridad a contestar a la demanda y no apreciándose mala fe en su conducta, no se hace especial pronunciamiento sobre costas.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación.

FALLO

Que **estimando íntegramente** la demanda interpuesta por la representación legal de EL EXMO AYUNTAMIENTO DE SANTANDER, contra la entidad " "; **debo declarar y declaro** el mejor derecho del demandante, EL EXMO AYUNTAMIENTO DE SANTANDER en relación al ostentado por la demandada, la entidad " ", respecto al precio que se obtenga con la venta en pública subasta de las fincas 72.601, 73.327 y 73.645 del Registro de la Propiedad N° 4 de Santander, ordenando la retención y posterior entrega a la actora.



de la cantidad de 501,27 €, sin hacer especial pronunciamiento sobre costas.

La presente resolución, no es firme y contra la misma cabe interponer recurso de APELACION en el plazo de VEINTE DIAS desde su notificación en legal forma; recurso a interponer en este juzgado, para su resolución por la Il.ª Audiencia Provincial de SANTANDER.

Así, por esta mi sentencia, juzgando en primera instancia, lo pronuncio, mando y firmo.

PUBLICACION: Leída y publicada fue la anterior Sentencia por la Sra. Juez que la firma, estando celebrando Audiencia Pública en el juzgado, el día de su fecha. **DOY FE.**

